

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie — Ha.	Paraje	Cultivo
23	85	Jesús Valle Robollal	0,0555	Entre os camiños ...	Huerta.
23	88	Jesús Valle Robollal	0,0050	Sitio do Val	Huerto.
23	90	Jesús Valle Robollal	0,0167	Sitio do Val	Huerta.
23	102	Jesús Valle Robollal	0,0055	Rebolais	1/4 matorral. 3/4 patatas.
23	112	Jesús Valle Robollal	0,0256	Abisedo	Matorral.
24	108	Desconocido	0,0720	Rebolais	Matorral.
25	119	Desconocido	0,0033	S. Pedro de Hermo.	Edificación (ruinas).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

16570

ORDEN de 20 de junio de 1975 por la que se declaran extinguidos los permisos de investigación de hidrocarburos «Area número 3», segregada del permiso «Condado de Treviño»; «Area número 1», segregada del permiso «Santa Cruz de Campezo», y «Area número 1», segregada del permiso Villarreal de Alava».

Ilmo. Sr.: Los permisos de investigación de hidrocarburos, expediente número 249, «Area número 3», segregada del permiso «Condado de Treviño»; expediente número 251, «Area número 1», segregada del permiso «Santa Cruz de Campezo», y expediente número 254, «Area número 1», segregada del permiso Villarreal de Alava», otorgados a las Sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), por Decreto 1551/1970 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), se extinguieron por renuncia de sus titulares.

Tramitados los expedientes de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos, por renuncia de sus titulares, los permisos de investigación de hidrocarburos siguientes:

Expediente número 249.—«Area número 3», segregada del permiso «Condado de Treviño».

Expediente número 251.—«Area número 1», segregada del permiso «Santa Cruz de Campezo».

Expediente número 254.—«Area número 1», segregada del permiso «Villarreal de Alava».

Segundo.—Las superficies de los permisos que se extinguen, cuyas descripciones figuran en el Decreto 1551/1970, se declaran francas y registrables por aplicación de la disposición final primera de la Ley de 27 de junio de 1974.

Tercero.—Los titulares, de acuerdo con el artículo 37 del Reglamento y en virtud de lo autorizado por la Administración en fecha 10 de mayo de 1973, quedan obligados a invertir en el permiso, expediente número 252 «Area número 1», segregada del permiso «Gastiaín» la cantidad de 10.842.982 pesetas, diferencia entre el mínimo comprometido a invertir, 12.349.882 pesetas, y la cantidad justificada, 1.505.900, en los tres permisos que por esta Orden ministerial se extinguen.

Cuarto.—Se retienen las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento de los permisos que se extinguen, hasta haber justificado, a plena satisfacción de la Administración, haber invertido en el permiso, expediente número 252, «Area número 1», segregada del permiso «Gastiaín», los 10.842.982 pesetas que por esta Orden ministerial se determina.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

16571

ORDEN de 20 de junio de 1975 por la que se declaran extinguidos, por vencimiento de plazo, los permisos de investigación de hidrocarburos «Lucio», «Valdavia», «Amaya» y «Peña», en la anteriormente denominada zona I (Península).

Ilmo. Sr.: Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Lucio», «Valdavia», «Amaya» y «Peña», otorgados

por Decreto 417/1965, de 18 de febrero, de los que eran titulares: «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima»; «California Oil Company of Spain» y «Texaco Spain Inc.», se extinguieron, por caducidad, al vencimiento de su plazo.

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de la Energía, cumplidas por sus titulares las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento y recibida conforme la documentación técnica requerida, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguidos los permisos «Lucio», «Valdavia», «Amaya» y «Peña», y sus superficies francas y registrables por aplicación de la disposición final primera de la Ley de 27 de junio de 1974.

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de adjudicación del permiso, por aplicación del apartado 2 del artículo 73 de la mencionada Ley de 27 de junio de 1974.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

16572

ORDEN de 26 de junio de 1975, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.854, promovido por «Euromarketing, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 6 de febrero de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.854, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Euromarketing, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 6 de febrero de 1967, se ha dictado con fecha 24 de marzo de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos dos mil ochocientos cincuenta y cuatro de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alejandro Vázquez Salaya, en nombre y representación de «Euromarketing, Sociedad Limitada», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de seis de febrero de mil novecientos sesenta y siete, que ordenó en su día la inscripción de la marca internacional número doscientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres «Euromarketing», y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto, se declara haber lugar al presente recurso, se estima el mismo, y se anula la resolución recurrida, por no ser conforme a derecho, así como se declare nula y sin ningún valor la citada inscripción de marca internacional número doscientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres «Euromarketing»; sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.